

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuítas ð pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958

Depósito legal: BU-1 1958

Martes 1 de Julio

Número 148

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio de los huevos.

La Circular número 4/58 de esta Comisaría General fecha 22 de marzo pasado sobre regulación del comercio de huevos en la actual campaña tiene su fundamento en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero último, dictada para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957, encaminado a garantizar los suministros de piensos precisos para la alimentación de las diferentes especies ganaderas.

Las dificultades surgidas en la realización del Plan de importaciones de piensos proyectado a aquellos fines, por lo que respecta a necesidades de la avicultura nacional, ha hecho que hasta el momento no pudieran ser puestos a disposición de los avicultores algunos de los piensos básicos necesarios para la alimentación de sus aves, por lo que se ha producido un desequilibrio en el precio de protección de los huevos, que fué fijado en dicha Circular sobre la base del valor real de los piensos para buscar la correlación que siempre debe existir entre ambos conceptos.

Esta situación aconseja sean rectificados los precios determinados en los artículos segundo v noveno de la mencionada disposición mientras se normaliza la recepción y distribución de tales piensos, actualmente en trámite de importación, y como, por otra parte, se halla prevista en aquellas normas una modificación del precio de huevos en 1.º de agosto con un aumento por docena que coincide aproximadmente con la elevación que ahora debe autorizarse por razón del valor actual de los piensos, parece razonable que se adelante su entrada en vigor, que en todo caso sería automática en la mencionada fecha, resolviéndose a sí el problema planteado.

En su virtud, previa consulta a los Ministerios de Agricultura y de Comercio, y de acuerdo con el artículo 18 de la Circular número 4/58, he tenido a bien disponer:

A partir del día 1.º de julio próximo los precios mínimos de garantía y máximos de venta al público de los huevos, señalados, respectivamente, en los artículos segundo y noveno de la Circular núm. 4/58 de esta Comisaría General, serán modificados, rigiendo desde entonces las cotizaciones previstas en los mismos artículos para el período 1.º de agosto a 30 de septiembre, que se anticipa a los mencionados efectos.

Madrid, 23 de junio de 1958. El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros Subsecretario de la Presidencia, Gobernación, Agricultura y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delégados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.756

Señalamiento de topes máxis mos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 30 de los corrientes al 6 de julio próximo.

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público. Manzanas, 7.50 y 9.

Naranja Verna, Orihuela y sanguina, 9,00 y 10,00.

Naranja corriente, 5'00 y 6'00. Limones Verna, 11 y 12'50. Limones corrientes, 7'70 y 9'20. Patatas tempranas, 3'60 y

Patatas de importación, 2,85

y 3'10.

Acelgas, al público, 2'75. Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'50 y al público, 3'25.

Coliflor, 3'50 y 4'75.

Cebollas Levantinas, 2'15 y

Cebollas del país, 1'25 y 2. Tomates, 7 y 8'25.

Judías verdes, 6 50 y 7'75.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4. Lechugas corrientes, 2'75 y 3'50.

Zanahorias, 5,50 y 7,00. Guisantes, 5,50 y '700.

En estos precios, se encuentran incluídos los arbitrios e im-

puestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpli-

miento.

Burgos, 28 de junio de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las meioras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 21 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Médico de A P. D., D. Cándido Fernández Astarloa, cuyo expediente de jubilación fué instruído por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado, deberán contribuír, con efectos desde el primero de agosto del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dospagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Montorio, debe contribuir con la cuota anual de 145,82 pesetas y con la cuota mensual de 12,15 pesetas.

Nidáguila, 75,09 y 6,26. Urbel del Castillo, 35,75 y 2,98. Quintanilla Pedro Abarca, 41,98 y 3,50.

Villasur de Herreros, 27,19 y 2,27.

Pineda de la Sierra, 8,57 y 0,71 Villorobe, 11,36 y 0,95. Urrez, 7,37 y 0,61. Huérmeces, 77,07 6,42. Los Tremellos, 25,48 y 2,12. Cubo de Bureba, 2.129,42 y 185,79.

Fuentebureba, 1636,86 y 136,41 Zuñeda, 837,37 y 69,78.

Berzosa de Bureba, 661,15 y 55,10.

Miranda de Ebro, 8.479,52 y 706,61.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 25 de junio de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Belorado

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belorado.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de la causa número 9 de 1937, sobre injurias a la Autoridad, que se siguió en este Juzº gado contra Manuel Martin Matallana, vecino que fué de Belorado, fallecido en Huesca, y con objeto de hacer efectivas las costas reclamadas por el Tribunal Supremo, consistentes en cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y veinte céntimos (449,20), causadas en el recurso de casación que por infracción a la Ley, interpuso dicho penado en referida causa, en providencia de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes, que le fueron embargados y depositados en la persona del mismo penado para su custodia y conservación y a disposición de este Juzgado a efectos de las responsabilidades civiles de la causa indicada, subasta que se saca por término de ocho días.

Treinta tomos de Diccionario y veinticuatro de Apéndices de la «Enciclopedia Jurídica Española», editada por la Seix, de Barcelona, correspondientes a los años 1911 a 1934 inclusive, tamaño 24 x 18, encuadernados en tela, los cuales han sido ta-

sados pericialmente en la cantidad total de mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción el día 4 de julio próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que todo licitador consigne previamente sobre la mesa del Juzga lo o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de su avalúo.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un lercero.
- 3ª Que referidos tomos y apéndices de expresada Enciclopedia, que se subastan, fueron depositudos—según queda dicho—en o mismo penado Manuel Martin Matallana, en fecha 30 de a pril de 1937, en virtud de proveído del mismo día.

Dado en Belorado, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Julio Sáez.—El Secretario, (ilegible).

Anuncius Oficiales

CONFEDERACION MIDROGRAFICA DEL DUERO

-000-

Concesión

Visto el expendiente promovido por la Sociedad "Productos Unibal", S. L., y en su nombre D. Baltasar Hernán García, como Gerente, y D. Emiliano Domingo Monedero, como Presidente del Consejo de Administración, en solicitud de aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del arroyo "El Reventón", en término municipal de Burgos, con destino a usos industriales.

Something of the state of the s

Resultando que abierto el período de competencia de Proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de julio de 1957, en el de la provincia de Burgos, no se presentó más que el de la Sociedad peticionaria, suscrito por el Ingeniero D. Enrique Molina Martínez, acompañando al mismo instancia suscrita por la Sociedad peticionaria, rectificando la cifra de 5 litros de agua por segundo, inicial, por la de 1 litro por segundo, en atención a que los aforos llevados a cabo con posterioridad a la iniciación del expediente, han dado como prueba palmaria que tal es la cantidad máxima que ha de utilizarse.

Resultando que remitido el Proyecto a Informe de la Jefatura de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de cumplimentar lo que prescribe el artículo 14 del R. D-Ley de 7 de enero de 1927, fué devuelto informado favorablemente:

Resultando que sometido el Proyecto a Información Pública, publicándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos de 9 de octubre de 1957, fijándose también aquél en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de la meritada Ciudad, sin que durante dicho período se produjeran reclamaciones.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que, aquél concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable, apreciándose que el caudal que circulaba por el arroyo no llegaba al litro por segundo, llevando en otras épocas con exceso dicha cantidad.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo tas 1.395,87 pesetas cripción de que la módulo en vez de la berá ser de 26 mm.

constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y todos los informes emitidos son favorables, no encontrando ningún impedimento que aconseje la desestimación de lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha acordado otorgar la concesión solicitada por "Productos Unibal", S. A., bajo las Condiciones que a continua-

- 1.ª Se autoriza a la Sociedad "Productos Unibal", S. L., para aprovechar I litro de agua por segundo derivados del arroyo "El Reventón", en término municipal de Burgos, con destino a las necesidades industriales de una fábrica de colas, que la citada sociedad posee en dicha capital.
- 2.ª El volumen máximo que se podrá utilizar será el indicado de 1 litro por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.
- 3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito en agosto de 1957 por el Ingeniero D. Enrique Molina Martínez, cuyo Presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 1.395,87 pesetas, con la prescripción de que la abertura del módulo en vez de 130 mm. deberá ser de 26 mm.

4.º Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la publicación de la concesión en el "Botetin Oficial" de la provincia de burgos y habrán de quedar terminadas en el de otro mes a partir de la fecha de su comienzo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquélla se procedará a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones y expresamente consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de apropar este F. a la Dirección de la Confederación.

7.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina in perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidum-

bres existentes.

8.ª Queda sujeta esta Concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

9.ª La sociedad concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podra destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulen la materia y objeto de aquéllas, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 4,50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a la Sociedad interesada, se le advierte a ésta en la obligación en que está de presentar dicho documento, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid, del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar Recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de la Confederación Hidrográfica del Duero, dentro de los quince (15) días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 25 de junio de 1958. — El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

Información pública sobre devolución de fianza

Don Pablo Sainz González, destajista de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Pampliega (Burgos), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado destajista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondien te y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente en la Alcaldia de Pampliega (Burgos) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de Burgos.

Valladolid, 21 de junio de 1958.-El Ingeniero Director, Be-

nito Jiménez.